



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014800
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado presentó solicitud. Sírvase Proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, el día 30 de junio de 2021 a las 9:59 AM, proveniente del correo electrónico sharick_g@hotmail.com, fue recibida solicitud presentada por el señor demandado JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO, quien esbozó: *"La presente es para dirigirme con el fin de manifestarme que hare parte del proceso bajo radicación 2021-148. Tal como lo indica el Decreto legislativo 806 de 2020."*

Pues bien, atendiendo el correo electrónico recibido, en primer lugar, considera el Despacho que, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado y se tendrá notificado al demandado, señor JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014800
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO

RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado, señor JOSE DAVID GUTIERREZ SARMIENTO por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 621-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO